

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00451 - 00** (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FREDY HERNÁN GARCÍA VACA** en contra de **PEDRO PABLO PIÑEROS GARCÍA** en los siguientes términos:

Letra de cambio No. 14

Por la suma de **\$60.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio base de ejecución con vencimiento al 30/11/2020.

Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/11/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo sobre el capital cobrado a la tasa del 2% mensual, sin que supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el 30/05/2020 hasta el 30/11/2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS** como apoderado judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados

(inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR al apoderado judicial del ejecutante para que, en caso de notificar esta decisión al demandado por el canal digital, deberá probar sumariamente la forma como el ejecutante obtuvo la información al respecto (art. 8° DL 806 de 2020) o en caso contrario notificar conforme a las normas del estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.31 del 26/07/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59e307b000c6961e5b3e76e371718bbdc145b8855159831a1a14afa0b3cb  
89df**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**